



Nº de Exp: **SG-4/2023**

RESOLUCIÓN

Con fecha 17 de Agosto de 2023 este órgano de Contratación acordó el inicio y ordenó la tramitación ordinaria por procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato **SG-4/2023** denominado “**SERVICIO DE ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA FACTURACIÓN COMERCIAL DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES**”, promovido por el Área de Comercial del Organismo, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 4.804,72, IVA no incluido.

Con fecha 9 de Octubre de 2023, y tras el preceptivo Informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de 28 de Agosto de 2023, el Órgano de Contratación del CRTM acordó la aprobación de los pliegos del expediente, y la publicación de la convocatoria para la licitación del expediente denominado “SUMINISTRO DE TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO”, insertando en el perfil del contratante la publicidad de la licitación.

Transcurrido el periodo de presentación de ofertas finalizado el 3 de Noviembre de 2023, se procedió a la apertura de ofertas recibidas en el Sobre Único de la licitación en la reunión del Consorcio Regional de transportes de 6 de Noviembre de 2023.

En dicha reunión del órgano auxiliar a este Órgano de contratación, y examinada la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras se requirió la subsanación de las mismas.

Se observó que, además de otra omisión en la declaración responsable múltiple, entre la documentación aportada por DATADEC no figuraba la correspondiente declaración responsable con la denominación completa de la misma en FACe para su verificación por el órgano de contratación, de acuerdo con la cláusula 1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que los miembros de la reunión deciden notificar un Requerimiento de Subsanación, condediéndoles un plazo de 3 días hábiles para la subsanación del error.

Se procedió en consecuencia a remitir los correspondientes requerimientos con fecha 6 de Noviembre de 2023, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), y a través de la publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Una vez finalizado el plazo, y recibida la documentación a través de registro electrónico, el Consorcio vuelve a reunirse con fecha 13 de Noviembre de 2023, para examinar la documentación aportada por la empresa.

Se concluye que la oferta presentada por DATADEC, S.A. ha de ser rechazada por no cumplir con el requisito de habilitación previsto en la cláusula 16 del PCAP.

Por el motivo expuesto, la Unidad de Contratación decide proponer al Órgano de Contratación del Consorcio Regional de Transportes la exclusión de la oferta de la empresa DATADEC, S.A. del procedimiento, de acuerdo con lo previsto lo establecido en los artículos 159, f).1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Así, y en virtud de lo que establece el artículo 159, f).1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Excluir la oferta de la empresa DATADEC, S.A. del procedimiento de licitación del contrato **SG-4/2023** denominado **“SERVICIO DE ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA FACTURACIÓN COMERCIAL DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES”** en virtud de lo preceptuado en el artículo 159, f).1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las razones que anteceden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2023.11.23 13:10

Pablo Rodríguez Sardinero

